

Jun del 11 de Mayo.

Presidencia del Hble. Uruguay.

Abierta con asistencia de los H^{os}. Quevedo, Vicepresidente, Mascón, Albuya, Abolledo, Motta, Barona, Batalla, Bermeo, Bojpa, Carbo, Coello, Corral, Gueva, Chacón, Encalón, Dávalos Echever, Donoso, Echeverría, Espinosa (José), Espinosa de los Monteros, Gudara, Guerrero Duprat, González Suárez, González Calisto, Manchens, Ortega, Perra, Portilla, Proano, Riosorio, Sáenz (Javier) Sáenz (José Albano), Stacey, Salvador, Valdez, Vázquez i los infrascriptos secretarios.

La comisión 1.^a de hacienda presentó con el respectivo informe un proyecto reformativo de la ley de sueldos vigente, i otro de la ley de presupuestos de las rentas i gastos para los años de 1878, 79 i 80. Pasaron ambas a segunda discusión habiendo pedido los H^{os}. H^{os}. Portilla, Albuya, Vázquez i Batallas que contara su voto negativo respecto del primero.

Se continuó la tercera discusión del proyecto de ley de Bancos; i después de aprobado el art. 8.^o, el H^o. Abolledo, con apoyo del H^o. Gueva, hizo la proposición siguiente: — "Que al art. 8.^o se agregue: — "En ningún caso podrán los bancos dar mas del cinco por ciento en moneda de cobre;" proposición que fué aprobada.

Tomado en consideración el art. 9.^o, el H^o. Quevedo con apoyo del H^o. Portilla, formuló la siguiente proposición: — "Que el art. 9.^o del proyecto se sustituya con el 4.^o de la ley vigente."

Puesta en discusión, la combatió el H^o. Gueva, con diciendo que semejante disposición debía calificarse como un acto singular por que se hacia gravitar sobre los accionistas una responsabilidad

utilidad mayor que la á que se hubieran
prometido al tiempo de la fundacion
Banco que era de reserva de la institucion
banquera crea un fondo de reserva, fondo
en caso de cualquiera emergencia, serian por
pender de los resultados de las operaciones
Bancos: que á mas de esto, los valores en
servian igualmente para atender á los recl
de los tenedores de billetes; i que por consiguiente
á los accionistas no podria obligárseles á otra
sa que á responder por el valor de sus acciones.

El H. Quedado defendió su proposicion
fundándose en que todas las sociedades com
mas eran peligrosas por que el menor
ocasionaba males de grande entidad á los
compiaban en sus operaciones, i que por lo
mo la ley debe cuidar de asegurar los intereses
del público, sobre quien recaen directamente
los perjuicios que los tenedores de billetes su
den ni deben entablar su accion, en caso
de declararse suspensas las operaciones de
co ó en el caso de quiebra, contra los de
al Banco, sino directamente contra sus
dadores ó accionistas: que esta disposi
salvadora de los intereses del público
llaba contenida en el art. 4.º de la ley
jente, por que segun ella, la responsabi
dad se extiende no solamente hasta
valor de sus acciones, sino hasta donde
cancen sus haberes particulares; i que
prejudicar de ella era abrir las puertas
para hacer emisiones hasta el duplo
triple del Capital, sin cuidarse de
las debidas precauciones para asegurar
derechos de los tenedores de estos valores.

El H. Abolida dijo que la
habra declarado su privilegio en favor

bancos del Ecuador, eximiéndolos de la obligación que contenía el art.º 4.º ya citado, i no veia razón alguna para que solo al bancos de Quito u otros que pudieran establecerse en adelante se les impusiera aquella retención odiosa, i que por lo mismo, la obligación i ha de ser general para todos i no debe afectar a ninguno.

El H. Vázquez hizo igual razonamiento, añadiendo que para provocar la competencia entre todos los establecimientos bancarios que pudieran fundarse, debía libertárseles en lo posible de las trabas que se opusiesen a su desarrollo, ignorando a todos hasta donde fuere posible en la clase de obligaciones que contrajeran para con el público; i en este sentido hizo con apoyo del H. Espinosa de los Monteros, la siguiente proposición modificatoria: - "Que el art.º 9.º del proyecto diga: - 'Toda accionista es responsable de las operaciones del banco con el valor nominal de su acción i acciones i las utilidades que hubiere reportado!'

El H. Cevallos combatió nuevamente esta proposición con los mismos razonamientos i que a la formulada por el H. Cueva, añadiendo que la responsabilidad que se trataba de establecer era negativa, ya por que sería difícil calcular el monto de las utilidades, ya por que era natural suponer que ellas hubiesen sido gastadas por accionistas, i entonces de nada aprovecharía al banco.

El H. Cueva dijo que, aunque la proposición que se discute garantiza alguna tanto los derechos de los tenedores de los billetes, sin embargo era preferible la del H. Cueva por que, según ella, no solo los capitales introducidos al banco por los accionistas, sino tam

bien lo que tuviesen á reserva se biam de
ra responder por los resultados; tanto
to que al público, que habia prestado
confianza á las operaciones del banco, ne
bia engañarse, obligándole despues
petir contra los deudores al estable
cimiento, accion que debia ser privada
sus directores ó representantes

El H. Proano discursó en el sentido
que era perjudicial á la clase pobre la
gacion de responder mas allá de lo que
prestaba el capital de una accion ó
parte de ella, por que á muchos in
dus ó mujeres que no tuviesen sino lo
cero para comprar una accion, estimula
con la esperanza de alcanzar alguna
dad, se les quitaba de poder acudir á
medio, puesto que tendrian como respon
por los resultados: que lo mas preferible
eliminar estas trabas, por que el valor
una accion, el fondo se reserva á los
res en cartera eran suficientes para hacer
te á cualquiera emergencia.

El H. Portilla dijo que era pre
hacerse ilusiones y habia que considerar
banco de Quito en el estado que actual
te se encuentra: que sus billetes se ven
por necesidad y por fuerza por que habia
gado á convertirse en verdadero papel
do: que los gerentes ó directores habian
cho préstamos inconsiderados á personas
solventes: que ellos mismos ó sus agentes
bian dispuesto de cantidades de consid
de aquí es que el banco habia llegado
tocar en la bancarrota: que muchos de
accionistas hacian poco caso del valor de
acciones por que casi todos por distintos

se habian reembolsado de sus valores, i pocos les inquietaba los resultados ulteriores: que el Banco de Luito se establecio sin el contrapeso que designa el art. 4.º de la ley vigente; que el legislador, para asegurar los derechos del publico i para infundir en los accionistas mayor vigilancia en las operaciones, acordó esa disposicion que ahora trataba de eliminarse, i que era la única que pudiera detener la quiebra, puesto que el tener de responder con sus bienes por la mala direccion del Banco, hace que sus actuales representantes tomen medidas precautorias para evitar la bancarota, i últimamente que, al hacer que desapareciera esa responsabilidad legal, vendria a ocasionarse un inmenso perjuicio a todos los tenedores de billetes, que no sabrian que rumbo tomar para reembolsarse de sus valores.

Votada la proposicion del H. Vargas, resultó negada; i votada, en seguida, la proposicion del H. Quevedo, tuvo el mismo resultado.

En consecuencia, se aprobó el art. 9.º, tal como consta en el proyecto; pero el H. Quevedo, con apoyo del H. Barona, volvió a formular la proposicion siguiente: — Que al art. 9.º se agregue el siguiente inciso: — "Esta disposicion no se refiere a los bancos que estaban sujetos a la ley de 7 de noviembre de 1871, los cuales seguirán comprendidos en lo que dispone el art. 4.º de la ley citada."

El H. Vargas invocó la disposicion contenida en el inciso 2.º del art. 7.º del Código Civil para hacer ver que, los establecimientos bancarios se hallaban obligados a observar las mismas reglas que las establecidas para otra clase de contratos; i que desde el momento de su fundacion, no podia prescindir el Banco de Luito de hallarse sometido a las del inciso ya

citado: que por consiguiente, las leyes vigentes
tiempo de la celebracion del contrato, se
entenderse incorporadas en la que iba a
darse, ya sea que se declare así expresamen-
te, o que se deje de hacerlo.

El H. Cueva hizo la observacion
que si es cierto que la ley vigente a tiempo
un contrato se debe entender incorporada
él, este principio solo es aplicable a las
operaciones del banco hechas bajo el imperio
de la ley que ha estado vigente hasta
pero que las operaciones que haga despues
la ley que se está discutiendo, no pue-
sujettarse a la anterior sin una manifes-
ta injusticia. (Luego cuando se votó
proposicion, guiso que contase su voto nega-

Votada la proposicion resultó apro-
habiendo pedido los H. H. Batallas,
Espinoza (pro) i Cueva que constaran
votos negativos.

En seguida el H. Asbolada con
yo del H. Espinoza de los Monteros, pre-
sintió esta proposicion: — "Que despues del
del proyecto que se discute, se ponga el
la ley de bancos vigente": — Someti-
cion a peticion del H. Cevalon fueron ap-
das la 1.^a i 3.^a parte del art.^o citado, i nega-
segunda, habiendo pedido los H. H. C
i Cevalon que constaran en el acta
tos negativos respecto de todo el artículo.

Tomado en consideracion el art.
el H. Asbolada, con apoyo del H. C
esta proposicion: — "Que este artículo
rroque con el art.^o 10 de la ley vigente"
gada esta proposicion, quedó aprobado el
culo, tal como consta en el proyecto, i
aprobó igualmente el art.^o 11.^o

considerado el art.º 12, el H. Cucalon con apoyo del H. Coello, hizo esta proposicion. — "Que entre las operaciones que se le conceda al Banco se relacione la siguiente: — "adelantar dineros sobre conocimientos de Cargamentos asegurados".

Aprobada esta proposicion lo fue tambien el artículo a que ella se refiere.

En seguida el H. Cueva, con apoyo del H. Cucalon, hizo esta proposicion adicional: — "Que en el inciso último del art.º 12, des pues de la palabra adquirir se pongan las siguientes: — por contrato voluntario".

Votada esta proposicion resultó negada.

En este acto se anunció mensaje del Poder Ejecutivo, y presentado el H. H. Tenor Ministro de Hacienda, oyo que tenia la honra de devolver sancionado el proyecto por el cual se concede privilegio temporal a Bolina i Lora para la fabricacion de jabon i belar estearinas en la Ciudad de Guayaquil, i obje tivos para que se aclaren ciertas dudas, los pro yectos relativos a la provision de aguas al pueblo de Machala, i al privilegio concedido a Federico Monino para establecer en la Republica hornos de fundicion de metales. Anunció ademas que acababa de recibirse un aviso oficial del Gobernador de Cuenca de un motin mili tar habido en el Cuartel de aquella Ciu dad en el cual habian ocurrido algunas desgracias, pero sin que de ninguna manera hubiere llegado a comprometerse el orden pú blico en aquella Ciudad, todo lo cual apare ció del oficio original que se honraba poner en manos del H. Presidente para conocimiento de la Otrasmblea, i para que no se hiciesen comentarios estranos respecto de un aconteci miento que, a lo que parece, no pasaba de

ser un acto de mera subordinación
Petición del Sr. Tenor Ministro, se mandó
lectura a la nota aludida; i respecto de los
yector objetador, se mandó reservar en la
de la Secretaría, para examinar las obser-
nes del Poder Ejecutivo en la sesión
turna. -

Por ser llegada la hora, se levantó la
sion. -

El Presidente
José M. de Urquiza

El secretario
D. Gómez Carrillo

El secretario
Agustín M...